

**TERCER PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA REEMPLAZAR LA
RECOMENDACIÓN 16-01 DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN
Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES**

Proyecto preparado por el presidente de la Subcomisión 1 tras las discusiones en la Subcomisión 1 el 16-17 de noviembre de 2019

Incorpora texto del presidente, Honduras, Senegal, Unión Europea, Estados Unidos y Japón

RECORDANDO el actual programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales;

OBSERVANDO que los stocks de patudo y de rabil están actualmente sobrepescados y que el de patudo está siendo objeto también de sobrepesca;

RECONOCIENDO que el TAC de patudo para 2017 se superó en más de un 20 % y que este nivel de captura está previsto que reduzca la probabilidad de alcanzar los objetivos del Convenio desde ahora hasta 2028 hasta menos de un 10 %;

RECONOCIENDO que el TAC para el rabil se superó también en 2016 en un 37 % y en 2017 en un 26 %;

[TENIENDO EN CUENTA que la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (Rec. 11-13) establece que para los stocks sobrepescados y que sean objeto de sobrepesca (es decir, stocks que se encuentren en el cuadrante rojo del diagrama de Kobe) la Comisión deberá adoptar inmediatamente medidas de ordenación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS, concebidas de tal modo que resulten en una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible. Además, la Comisión adoptará un plan para recuperar estos stocks teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS.]

[TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS que es necesario explorar sistemas o regímenes alternativos y más eficaces para la ordenación de los túnidos tropicales y que para ello se requiere la recomendación del SCRS].

CONSIDERANDO que si el SCRS sigue recomendando que se conciben medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca relacionada con los DCP y otros tipos de mortalidad por pesca del rabil y el patudo pequeños;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones formuladas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT con respecto al traspaso de remanentes de captura de un año a otro;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS las recomendaciones realizadas en la primera reunión del Grupo de trabajo conjunto sobre DCP de las OROP de túnidos y en la tercera reunión del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP de ICCAT respecto a los objetivos de ordenación de los DCP y la disponibilidad de medidas de ordenación de DCP para reducir la mortalidad de los túnidos juveniles;

OBSERVANDO que el SCRS ha indicado que mayores capturas sobre DCP, y otras pesquerías, así como el desarrollo de nuevas pesquerías, podrían tener consecuencias negativas para la productividad de las pesquerías de patudo y rabil (por ejemplo, un rendimiento reducido en RMS);

OBSERVANDO ADEMÁS que los [buques auxiliares/apoyo¹] contribuyen al aumento de la eficacia y la capacidad de los cerqueros que utilizan DCP y que el número de buques de [auxiliares/apoyo] ha aumentado significativamente a lo largo de los años;

RECORDANDO el importante conjunto de normas internacionales que fomenta los derechos y los requisitos especiales de los Estados en desarrollo, lo que incluye sin limitarse a ello el Artículo 119 del UNCLOS y el Artículo 25 y la Parte VII del UNFSA, así como la prioridad que debería concederse a las pesquerías de pequeña escala, tal y como se refleja en el SDG 14b;

¹ [Se sugiere cambiar buque "auxiliar" por buque de "apoyo" en todo el texto]

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES

[Medidas provisionales de conservación y ordenación]

x Sin perjuicio de la asignación de derechos y oportunidades de pesca que se adopte en el futuro, para los años 2020 y 2021, las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") cuyos buques hayan estado pescando activamente túnidos tropicales en el Atlántico aplicarán las siguientes medidas de ordenación provisionales con el objetivo de reducir los niveles actuales de mortalidad por pesca de túnidos tropicales, patudo y rabil pequeño, en particular, mientras la Comisión obtiene asesoramiento científico para la adopción de un plan de recuperación y ordenación plurianual a largo plazo.]

Programa plurianual de conservación, ordenación y recuperación

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente túnidos tropicales en el Atlántico implementarán un programa de recuperación [de 10-15 años] para el patudo que comenzará en 2020 y continuará hasta [2029-2034] inclusive, con el objetivo de alcanzar la B_{RMS} , con una probabilidad de más del [50 - 60 %]. [Las CPC implementarán también medidas de ordenación con el objetivo de garantizar que los stocks de rabil y listado continúen siendo explotados de forma sostenible.]

[Respuestas de las CPC:

<u>50% B_{RMS}</u>	<u>Estados Unidos, Taipei Chino</u>
<u>>50%</u>	<u>UE, China</u>
<u>60% B_{RMS}</u>	<u>Japón, Senegal (+ 5), Sudáfrica, Canadá</u>
<u>10 años</u>	<u>Estados Unidos, Sudáfrica</u>
<u>15 años</u>	<u>Japón, Brasil, UE, Cote d'Ivoire, Taipei Chino, Senegal, China, Curazao, Canadá, Honduras (+ 6)]</u>

PARTE II
LÍMITES DE CAPTURA

Límites de captura para el patudo

2. El total admisible de captura (TAC) para el patudo será de ~~[50.000-61.500 t]~~ [61.500 t] para 2020, 2021 y 2022.

[Respuestas de las CPC a la propuesta del presidente de 61.500 t:

<u>50.000 (progresivo en 2 años)</u>	<u>Estados Unidos</u>
<u>60.000</u>	<u>Reino Unido - TU</u>
<u>61.250</u>	<u>Brasil (o 61.500)</u>
<u>61.500</u>	<u>Senegal, Japón, Cote d'Ivoire, Sudáfrica, Cabo Verde, UE, Canadá, Taipei Chino, Mauritania, Santo Tomé, Liberia, (Marruecos si hay consenso)</u>
<u>62.500 (y1) 61.500 (y2)</u>	<u>China</u>
<u>62.500</u>	<u>Nigeria, Marruecos (o 61.500)</u>
<u>65.000 (y1), 62.500 (y2), 60.000 (y3)</u>	<u>Guatemala</u>
<u>65.000</u>	<u>El Salvador, Nicaragua, Ghana, Honduras]</u>

3. [A las CPC con capturas de patudo que superen las [1.250-1.575 t] en cualquiera de los cinco últimos años o a las CPC que actualmente abanderan cerqueros que participan en la pesquería de túnidos tropicales en el océano Atlántico se les asignarán cuotas anuales que serán el [XX %] del TAC en 2019, indicando que la proporción total del TAC podría cambiar, de la siguiente manera:

Remanente o exceso de captura de patudo

11. El exceso de captura con respecto al límite de captura anual de patudo para las CPC incluidas en el párrafo 3 podría sustraerse del límite de captura anual del siguiente modo:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2018	2019 o 2020
2019	2020 o 2021
2020	2021 o 2022
2021	2022 o 2023

12. No obstante las disposiciones del párrafo 11, si cualquier CPC supera su límite de captura en el marco del párrafo 3 o 5:
- (a) En un año, entonces la cantidad deducida en el año de ajuste se determinará como el 100 % del exceso; y
 - (b) Durante dos años consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que incluirán una reducción en el límite de captura igual al 125 % del exceso de captura.
13. El remanente máximo que puede traspasar una CPC en un año determinado no debe superar el 5 % de su límite de captura anual inicial. El traspaso del remanente será revisado por la Comisión en 2023.

[Seguimiento de las capturas

13 bis. Cada CPC se asegurará de que, independientemente de dónde se encuentre el buque en el mar, al finalizar las actividades pesqueras sus cerqueros comuniquen a sus autoridades la información sobre captura, incluyendo el peso estimado de patudo a bordo, por teléfono vía satélite o por cualquier otro medio eficaz.

13 ter. Las CPC enviarán semanalmente a la Secretaría de ICCAT los informes de los cerqueros descritos anteriormente. Sobre la base de esta información, la Secretaría de ICCAT distribuirá semanalmente informes provisionales de capturas a todas las CPC.

13 quater. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que se ha utilizado la totalidad de su cuota de patudo. La Secretaría de ICCAT distribuirá sin demora esta información a todas las CPC.

13 quinq. Cuando se alcance el 80 % del TAC para un año determinado, la Secretaría se lo notificará a todas las CPC.]

TAC para el rabil

14. {El TAC anual para 2020 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá en 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.}
15. {Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión adoptará medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2020, que podrían incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados.}
16. Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 14, la Comisión considerará medidas de ordenación adicionales para el rabil ~~en la reunión anual de 2020~~. Cualquier otra medida reconocerá las obligaciones del derecho internacional y los derechos de las CPC que son Estados costeros en desarrollo.

PARTE III
MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD

Limitación de la capacidad para los túnidos tropicales

17. Se aplicará una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- (a) [La limitación de la capacidad se aplicará a los palangreros y cerqueros con pabellón de las CPC especificadas en la tabla del párrafo 3 que tengan una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que pesquen patudo en la zona del Convenio.]
 - (b) [Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC que pesque túnidos tropicales elaborará un plan anual de capacidad/pesca que describa cómo dicha CPC se asegurará de de que la capacidad global de su flota de palangre y de cerco se gestiona para garantizar que la CPC pueda cumplir su obligación de limitar las capturas de patudo de acuerdo con la tabla del párrafo 3, y sus capturas de rabil y listado de forma coherente con el límite de captura establecido en los párrafos 13, 15 y 16.]
 - (c) [Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC que tenga un límite con arreglo al párrafo 3 deberá elaborar un plan de capacidad anual que describa cómo garantizará dicha CPC que su capacidad total de flota de palangre y cerco se sitúa en o por debajo de un nivel [de 200xx][de años recientes] para garantizar que la CPC puede cumplir con su obligación de limitar la captura de patudo de un modo acorde con la tabla del párrafo 3.]
 - ~~b) Ghana estará autorizada a cambiar el número de sus buques por tipo de arte dentro de sus límites de capacidad comunicados en 2005 a ICCAT, sobre la base de dos barcos de cebo vivo por cerquero. Dicho cambio debe ser aprobado por la Comisión. A este efecto, Ghana presentará un plan de ordenación de capacidad detallado y exhaustivo a la Comisión al menos 90 días antes de la reunión anual. La aprobación está sujeta sobre todo a la evaluación por parte del SCRS del impacto potencial de dicho plan en el nivel de capturas.~~
 - (d) Para las CPC sujetas a limitaciones de capacidad, los buques que pescan túnidos tropicales en la zona del Convenio sólo podrán ser sustituidos por buques con una capacidad equivalente o inferior.
 - (e) Cualquier CPC en desarrollo que tenga intención de aumentar su participación en las pesquerías de ICCAT dirigidas a los túnidos tropicales se esforzará en preparar una declaración de sus intenciones de desarrollo en relación con los túnidos tropicales con el fin de informar a las demás CPC de posibles cambios en la pesquería a lo largo del tiempo. Estas declaraciones incluirán detalles de los añadidos propuestos/posibles a la flota, incluidos el tamaño del buque y el tipo de arte. Las declaraciones se presentarán a la Secretaría de ICCAT y se pondrán a disposición de todas las CPC. Estas CPC podrían enmendar sus declaraciones a medida que sus oportunidades y su situación cambien.
 - (f) El Comité de Cumplimiento revisará anualmente el cumplimiento de las CPC de las medidas de ordenación relacionadas con la capacidad.
- 17 bis Cualquier CPC que tenga buques que operan, parcialmente o a tiempo completo, en apoyo de los cerqueros comunicarán los nombres y características de todos sus buques a la Secretaría de ICCAT, lo que incluye cuántos de dichos buques estaban activos en 2019 en la zona de competencia de ICCAT, así como los nombres de los cerqueros que recibían el apoyo de cada buque de apoyo. Esta información se comunicará no más tarde del 31 de enero de 2020. La Secretaría preparará un informe para que la Comisión pueda considerar el tipo de limitación al que estarán sujetos en un futuro los buques de apoyo, lo que incluye un plan de reducción progresiva, cuando proceda. No obstante esto, las CPC no aumentarán el número de buques de apoyo respecto a los números consignados en el momento de la adopción de esta medida.

17 ter. A partir de 2020, las CPC limitarán su número de buques de apoyo[/~~auxiliares~~] a un máximo de {1 buque de apoyo[/~~auxiliar~~] para, como mínimo, cinco} cerqueros autorizados que faenen en el contexto de las pesquerías asociadas con DCP².

17 quater A efectos de esta medida, un buque de apoyo[/~~auxiliares~~] se define como cualquier buque que realiza actividades en apoyo de los cerqueros y que aumenta la eficacia de sus operaciones, lo que incluye, sin limitarse a ello, plantar, mantener o recuperar DCP.

[...]

PARTE IV ORDENACIÓN DE LOS DCP/ ACTIVIDADES DE PESCA SOBRE OBJETOS FLOTANTES (FOB)

Objetivos de ordenación de los [DCP/objetos flotantes]

18. Los objetivos generales para la ordenación de los [DCP/FOB] y los buques de [apoyo/~~auxiliares~~] en la zona del Convenio se definen de la siguiente manera:

- (a) minimizar los posibles impactos que podría tener la densidad de [DCP/FOB] en la eficacia de la pesca con cerco, a la vez que se minimizan los impactos desproporcionados en las posibilidades de pesca de las flotas que utilizan otro arte u otras estrategias de pesca y se dirigen también a los túnidos tropicales;
- (b) minimizar el impacto de la pesca sobre [DCP/FOB] en la productividad de los stocks de patudo y rabil provocado por la captura de un número elevado de juveniles que se agregan con el listado en los DCP;
- (c) minimizar el impacto de la pesca sobre [DCP/FOB] en las especies no objetivo, cuando proceda, lo que incluye el enmallamiento de especies marinas, especialmente de aquellas cuya conservación genera preocupación;
- (d) minimizar el impacto de los DCP y la pesca sobre DCP en los ecosistemas pelágicos y costeros, lo que incluye evitando el varamiento, embarrancamiento o encallamiento de los DCP en hábitats sensibles o la alteración del hábitat pelágico.

Veda a los [DCP/FOB]

[18.bis A efectos de la presente Recomendación, se aplicarán las siguientes definiciones:

- i. Objeto flotante (FOB): cualquier objeto flotante (es decir, en la superficie o subsuperficie) natural o artificial que no pueda moverse por sí mismo. Los DCP son aquellos FOB hechos por el hombre y colocados de forma intencionada y/o rastreados. Los troncos son aquellos FOB que se desprenden accidentalmente de fuentes antrópicas y naturales.
- ii. Objeto, estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal de cualquier material artificial o natural, que se planta y/o rastrea y que se utiliza para agregar peces para su posterior captura. Los DCP pueden estar anclados (DCPa) o a la deriva (DCPd).
- iii. Lance sobre DCP: calar un arte de pesca alrededor de un banco de atunes asociado con un DCP.
- iv. Boya operativa: cualquier boya instrumentada, previamente activada, encendida y plantada en el mar, que transmite la posición y cualquier otra información disponible, como las estimaciones de la ecosonda.

² Las CPC con menos de cinco cerqueros podrían tener un buque de apoyo.

- v. Activación: acción que consiste en que la empresa proveedora de boyas, a petición del propietario de la boya, habilita los servicios de comunicación por satélite. El propietario comienza a pagar las tarifas por los servicios de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no dependiendo de si se ha encendido manualmente.

19. Con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca del patudo y rabil juvenil, los cerqueros y barcos de cebo vivo que pesquen o realicen actividades de apoyo a la pesca de patudo, rabil y listado en asociación con [DCP/objetos flotantes] en alta mar o en las ZEE estarán prohibidos durante un período de [dos o cuatro meses] entre el 1 de enero y el [28 de febrero o 30 de abril] cada año en toda la zona del Convenio. Esta disposición debería examinarse y, si fuera necesario, revisarse en base al asesoramiento del SCRS, teniendo en cuenta las tendencias mensuales en las capturas sobre banco libre y asociadas a los DCP. [Las capturas asociadas con FOB y la variabilidad mensual en la proporción de juveniles en las capturas. El SCRS debería proporcionar este asesoramiento a la Comisión en 2020.]

[Respuestas de las CPC:

<u>2 meses</u>	<u>UE, Cabo Verde, Liberia, Ghana</u>
<u>3 meses</u>	<u>Senegal, Sudáfrica, Brasil</u>
<u>4 meses</u>	<u>Japón</u>
<u>5 meses</u>	<u>Estados Unidos</u>
<u>Veda al cerco</u>	<u>Nicaragua, Honduras]</u>

19 bis Además, cada CPC se asegurará de que sus buques:

- no planten DCP a la deriva durante el período de 15 días previo al inicio del período de veda seleccionado y
- recuperan, durante los 15 días previos al inicio del período de veda, un número de DCP a la deriva igual al número de DCP a la deriva previamente plantados durante un periodo de dos meses.

~~19 ter Por derogación del párrafo 19, el período de veda mencionado anteriormente debería restringirse a [un mes o 6 semanas], entre el 1 de enero y el [31 de enero o 15 de febrero], para aquellos buques que así lo soliciten y cumplan los siguientes criterios:-~~

- ~~no se plantarán más de 100 DCP a la deriva con o sin boyas instrumentales, durante cada año civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 15;-~~
- ~~no se plantará ningún DCP nuevo, con o sin boyas instrumentales, durante todo el período de veda citado en el párrafo 19 de la presente Recomendación;-~~
- ~~se alcanzará en todo momento un 100 % de cobertura de observadores humanos en todos los buques afectados;-~~
- ~~los lances sobre DCP se limitarán al 75 % del nivel especificado en el párrafo 21, y~~
- ~~las CPC del pabellón de los buques que soliciten esta derogación comunicarán la lista de buques afectados a la Secretaría de ICCAT antes del 1 de enero de cada año. Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24, las CPC incluirán además la lista de buques afectados por esta derogación en sus planes anuales de ordenación de los DCP.~~

Limitaciones a los DCP

20. Las CPC se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón apliquen los siguientes límites al número de [DCP/FOB] con [boyas operativas] instrumentales ~~que estén activos]~~ en cualquier momento ~~[en relación con de acuerdo con las definiciones del artículo 18 bis. Se verificará el número de FOB con boyas operativas, cada uno de sus buques]~~ mediante la verificación de las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones deberán ser efectuadas por las autoridades competentes de las CPC:

- [2020: 300 [DCP/boyas operativas] por buque
- 2021: 250 [DCP/boyas operativas] por buque
- 2022: 200 [DCP/boyas operativas] por buque]

[Respuestas de las CPC:

<u>Propuesta Rev2</u>	<u>Cote d'Ivoire, Sudáfrica, Ghana, China, Mauritania, Canadá, Marruecos, Belice, Liberia</u>
<u>400 por buque (para empezar)</u>	<u>Honduras, El Salvador, Panamá]</u>

20 bis. Los [DCP/Boyas] se activarán en el buque en el momento de su plantado y permanecerán activos hasta que se recuperen o se pierdan.

21. [Con el fin de establecer límites a los lances sobre DCP para mantener las capturas de juveniles de túnidos tropicales en un nivel sostenible, en 2021 el SCRS debería informar a la Comisión sobre el número máximo de lances sobre DCP que deberían establecerse por buque o por CPC. Para respaldar este análisis, las CPC con cerqueros se comprometerán a comunicar con carácter de urgencia al SCRS antes del 31 de julio de 2020, los datos históricos sobre DCP. A las CPC que no comuniquen estos datos de conformidad con este párrafo se les prohibirá realizar lances sobre DCP hasta que el SCRS haya recibido dichos datos. Las CPC que cuenten con cerqueros limitarán el número de lances sobre objetos flotantes a los niveles de 2015³.]

[...]

22. Las CPC podrían autorizar a sus cerqueros a realizar lances sobre objetos flotantes siempre que el buque pesquero lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de verificar el tipo de lance, la composición por especies y de proporcionar información sobre las actividades de pesca al SCRS.

23. El SCRS llevará a cabo más análisis, que se considerarán en 2020, del impacto de los buques de [auxiliares/apoyo] en las capturas de juveniles de patudo y rabil.

Planes de ordenación de los DCP

24. Las CPC con buques de cerco y/o de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con [DCP/FOB], enviarán al Secretario Ejecutivo planes de ordenación para el uso de dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 31 de enero de cada año.

25. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:

- i. la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
- ii. la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, la activación de boyas y sus posibles pérdidas;
- iii. la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances con DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).

26. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 1**.

Cuaderno de pesca - DCP y lista de DCP plantados

27. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques de suministro) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con dispositivos de concentración de peces (DCP) o planten DCP, recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente

³ La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).

información y datos:

(a) Plantado de un DCP:

- i. Posición:
- ii. Fecha
- iii. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
- iv. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
- v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos).

(b) Visita a un [DCP/FOB]:

- i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya⁴, recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del [DCP/FOB], intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) a un DCP que pertenezca a otro buque, operación de pesca en un DCP⁵)
- ii. Posición
- iii. Fecha
- iv. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
- v. [Descripción del tronco o] Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
- vi. [ID de la boya]
- vii. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).

(c) Pérdida de un DCP:

- i. Última posición registrada
- ii. Fecha de la última posición registrada
- iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya).

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización del modelo que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del Secretario Ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS incluidas en el **Anexo 3**.

28. La CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 20 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 4**.

Obligaciones de comunicación sobre DCP y barcos de apoyo

29. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al Secretario ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:

- i. El número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o de una ecosonda asociada al DCP; y especificar el número de DCP plantado por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;

⁴ La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).

⁵ Una operación de pesca en un [DCP/FOB] incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio [DCP/FOB] del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un [DCP/FOB] (oportunistas).

- ii. número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de 1°x1°;
- iii. el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes que han sido seguidas por cada buque;
- iv. el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
- v. para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1°x1°, mes y Estado del pabellón
- vi. capturas y esfuerzo de cerco y cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en línea con los requisitos en cuanto a datos de Tarea II (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1°x1° y por mes);
- vii. cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con cañeros, comunicar las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea I y la Tarea II como "cerqueros asociados a cañeros" (PS+BB).

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

30. Con el fin de minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de desechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:
 - i. Garantizar que todos los DCP plantados son no enmallantes en línea con las directrices establecidas en el **Anexo 5** de esta Recomendación, de conformidad con las recomendaciones anteriores de ICCAT;
 - ii. Garantizar que, a partir de enero de 2021, todos los DCP plantados son no enmallantes y se construyen a partir de materiales biodegradables, lo que incluye materiales no plásticos, con la excepción de los materiales utilizados en la construcción de boyas de seguimiento de los DCP;
 - iii. Informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

PARTE V
Medidas de control

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

31. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarboleden su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarboleden su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a esta actividad pesquera (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales

32. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye barcos de apoyo. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.
33. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 31 y 32, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques e información sobre cómo garantiza la CPC el cumplimiento del límite. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

34. Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al Secretario Ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.
35. Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
36. El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC
37. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 13-13) al Registro ICCAT de buques autorizados de tónidos tropicales.

Buques que pescan activamente tónidos tropicales en un año determinado

38. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año civil anterior. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado la actividad pesquera, al margen de su pabellón.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

39. Las disposiciones de los párrafos 31 a 37 no se aplican a los buques de recreo.

[Transbordos en el mar

[39bis. A partir de 2020, las CPC cuyos grandes palangreros pelágicos (LSPLV) transborden tónidos y especies afines en la zona del Convenio se asegurarán de que un mínimo del [20]% de estos transbordos tengan lugar en puertos.]

[Registro de capturas y actividades de pesca

[39ter. Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 6 y en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec.03 -13].]

Identificación de actividades IUU

40. El Secretario Ejecutivo verificará, sin demora, que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados. Si se detecta una posible infracción, el Secretario Ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona sin demora. La CPC del pabellón informará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
41. En cada reunión anual de la Comisión, el Secretario Ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.

42. El Secretario Ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 35 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 34.

Observadores

43. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona situada al este del meridiano 20º longitud oeste y al norte del paralelo 28º latitud sur:

(a) Los observadores serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando información en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.

44. Para los palangreros que enarbolan su pabellón y tienen una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura mínima de observadores del 10 % del esfuerzo pesquero desde ahora hasta 2021 mediante la presencia [de un observador humano y/o un sistema de seguimiento electrónico aprobado⁶ a bordo de conformidad con el ~~{Anexo 7}~~.]/[de un observador humano a bordo de conformidad con el Anexo 7 o un sistema electrónico de seguimiento aprobado.][A este efecto, el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integrado (GT IMM), en cooperación con el SCRS, presentará una recomendación a la Comisión para su aprobación en su reunión anual de 2021 sobre lo siguiente:

a) Normas mínimas para un sistema de seguimiento electrónico como:

(i) Especificaciones mínimas del equipo de grabación (por ejemplo, resolución, capacidad de tiempo de grabación), tipo de almacenaje de datos, protección de datos

(ii) El número de cámaras que se tienen que instalar y en qué lugar a bordo.

b) Qué se grabará

c) Normas de análisis de datos, por ejemplo, convertir la grabación de vídeo en datos procesables mediante el uso de inteligencia artificial

d) Datos que se tienen que analizar, por ejemplo, especies, talla, peso estimado, detalles de operaciones de pesca

e) Formato de comunicación a la Secretaría

Se insta a las CPC a que en 2020 realicen pruebas de seguimiento electrónico y comuniquen los resultados al Grupo de trabajo IMM y al SCRS en 2021 para su revisión.]

Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.

- 44 bis [Las CPC presentarán todos los datos pertinentes y administrarán los programas de observadores científicos para los túnidos tropicales de conformidad con la Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros [Rec. 16-14]. En 2023, el ~~EI~~ SCRS proporcionará asesoramiento sobre [mejoras de los programas de observadores, lo

⁶ [Las CPC deberían considerar cualesquiera directrices aplicables que el SCRS haya adoptado sobre el uso de sistemas de seguimiento electrónicos.]

~~que incluye los mejores parámetros para medir la cobertura de observadores y sobre] cómo se debería estratificar la cobertura en los buques, temporadas y áreas para conseguir la máxima eficacia.~~

44 ter Las CPC se esforzarán para seguir aumentando la tasa de cobertura de observadores para los palangreros, incluso mediante pruebas e implementación de seguimiento electrónico para complementar a los observadores humanos. Las CPC que prueben el seguimiento electrónico compartirán especificaciones técnicas y estándares con la Comisión para el desarrollo de estándares acordados de ICCAT.

~~44 quater [Espacio reservado: Estados Unidos podría solicitar que se mantenga al menos la cobertura de observadores humanos actual del 5%.]~~

45. Para los cerqueros que enarbolan su pabellón y se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura de observadores del 100 % del esfuerzo pesquero mediante la presencia de un observador a bordo de conformidad con el **Anexo 7** o mediante un sistema de seguimiento electrónico aprobado. Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.

46. [Empezando en 2020, las CPC se asegurarán de que todos los buques ~~auxiliares/de apoyo~~ tienen [una cobertura de observadores del [100%].

47. Cada año, la Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas ~~internos~~ de observadores ~~de las CPC~~, lo que incluye la información sobre la cobertura de observadores para cada pesquería tropical, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual para su posterior deliberación, teniendo en cuenta los requisitos en cuanto a confidencialidad de las CPC.

[47bis. En 2020, el GT IMM explorará el posible alcance y los beneficios de que ICCAT adopte un Programa regional de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales, teniendo en cuenta la necesidad de armonizar y coordinar los programas nacionales de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales.]

Programa de muestreo en puerto

48. El Programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 continuará para los puertos de desembarque o de transbordo. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

PARTE VI PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN/EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN

Evaluación de estrategias de ordenación y posibles normas de control de la captura

49. El SCRS mejorará el proceso de MSE de acuerdo con la hoja de ruta del SCRS y continuará probando posibles procedimientos de ordenación. En base a esto, la Comisión examinará los posibles procedimientos de ordenación, lo que incluye acciones de ordenación preacordadas que se emprenderán según diversas condiciones del stock. Para ello se tendrán en cuenta los impactos diferenciales de las operaciones pesqueras (por ejemplo, cerco, palangre y cebo vivo) en la mortalidad de los juveniles y en el rendimiento en RMS.

**PARTE VII
DISPOSICIONES FINALES**

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

50. Las CPC se asegurarán de que:
- los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos mencionados en el párrafo 35 y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 22, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales.
 - Los datos de Tarea II incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al Secretario Ejecutivo, que los transmitirá al SCRS.
51. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas) y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad.
52. Con el objetivo de proporcionar información útil para estimar el esfuerzo pesquero relacionado con la pesca con DCP, cada CPC proporcionará a sus científicos nacionales un acceso completo a:
- Los datos de VMS de sus buques y barcos de apoyo y las trayectorias de los DCP;
 - Los datos registrados por las ecosondas;
 - Los cuadernos de pesca-DCP y la información recopilada de conformidad con el párrafo 22

Confidencialidad

53. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

Disposiciones finales

[53Bis. Acciones requeridas del SCRS y la Secretaría:

- El SCRS explorará la eficacia que podrían tener las vedas completas de pesquerías en la línea de las propuestas en el documento PA1 505/2019 para reducir las capturas de túnidos tropicales hasta los niveles acordados; y el potencial de este programa para reducir las capturas de juveniles de túnidos BET y YFT, en línea con las recomendaciones del SCRS;
- La Secretaría de ICCAT trabajará con el SCRS en la preparación de una estimación de la capacidad en la zona de la IATTC, que incluya al menos todas las unidades pesqueras que sean de gran escala o que operen fuera de la ZEE de la CPC en la que estén registradas. Todas las CPC cooperarán con este trabajo, proporcionando estimaciones del número de unidades pesqueras que pescan túnidos y especies afines bajo su pabellón, y las especies o grupos de especies a las que se dirige cada unidad pesquera (por ejemplo, túnidos tropicales, túnidos templados, pez espada, otros istiofóridos, pequeños túnidos, tiburones, etc.); este trabajo se presentará a la próxima reunión del SCRS en 2020 y se remitirá a la Comisión para su consideración;
- La Secretaría de ICCAT identificará a un Consultor para que lleve a cabo una evaluación de los mecanismos de seguimiento, control y vigilancia existentes en las CPC de ICCAT. Este trabajo se centrará principalmente en la evaluación de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos en cada CPC, y en la capacidad de producir estimaciones de captura y esfuerzo, y frecuencias de tallas para todos los stocks gestionados por ICCAT, centrándose en los stocks para los que existen

medidas de entradas y/resultados; en la preparación de este trabajo, el Consultor evaluará la eficacia de los sistemas de seguimiento de capturas que cada CPC ha implementado para conseguir estimaciones robustas de las capturas de los stocks sujetos a un TAC; la Secretaría de la IOTC trabajará con los científicos del SCRS en la preparación de términos de referencia para este trabajo tan pronto como sea posible].

Revocaciones y revisión

54. Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 16-01 y a la 18-01, y [se revisará cuando proceda /expira el 31 de diciembre de 2021/ se revisará en 2022/ será revisada por la Comisión en [2021]].

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción
 - a) Tipo de DCP DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
 - b) Tipo de baliza/boya
 - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado.
 - d) Distancia mínima entre DCPF
 - e) Reducción de las capturas fortuitas incidentales y política de utilización
 - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
 - g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
 - h) Utilización de barcos de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras DCP.
2. Acuerdos institucionales
 - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
 - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
 - c) Obligaciones de los armadores y los patronos de los buques respecto al despliegue y uso de los DCP
 - d) Política de sustitución de los DCP
 - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
 - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
 - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
3. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP
 - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
 - b) Requisitos de iluminación
 - c) Reflectores de radar
 - d) Distancia visible
 - e) Identificadores y marcas en los DCP
 - f) Marcado e identificador de radiobalizas (requisito para los números de serie)
 - g) Marcado de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
 - h) Transceptores por satélite
 - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
 - j) Prevención de pérdida o abandono de DCP
 - k) Gestión de la recuperación de los DCP.
4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Cuaderno de pesca de DCP [información relacionada con los DCPFOB que tiene que consignarse en el cuaderno de pesca del FOB.

Para cada actividad en un FOB instrumentado o en una boya como se describe en la Tabla 2 del Anexo 3, se recopilará la siguiente información:

- Tipo de actividad tal como se describe en la **Tabla 2 del Anexo 3**,
- Tipo de FOB, tal como se describe en la **Tabla 1 del Anexo 3**,
- Identificación del FOB: Marcado del DCP, si lo hubiera, identificación de la boya si la hubiera, cualquier información sobre el FOB o su boya que permita identificar al FOB o a su propietario,
- Fecha y hora de la actividad en cuestión,
- Posición del buque cuando ocurre la actividad,
- En caso de pesca, toda la información requerida en el cuaderno de pesca de ICCAT.]

Marcas del DCP	ID boyas	Tipo DCP	Tipo de visita	Fecha	Hora	Posición		Capturas estimadas			Captura fortuita			Comentarios	
						Latitud	Longitud	SKJ	YFT	BET	Grupo taxonómico	Capturas estimadas	Unidad:		Ejemplares liberados vivos
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
....
....

(1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP:

(3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.

(4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.

(5) dd/mm/aa.

(6) hh:mm.

(7) N/S/mm/dd o °E/W/mm/dd.

(8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.

(9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.

(10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.

(11) Unidad utilizada.

(12) Expresado como número de ejemplares.

(13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza asociada, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Anexo 3

Tabla 1. Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Ejemplo:</i>
DCPD	DCP a la deriva	Balsa de bambú o metal
DCPF	DCP fondeado	Boya muy grande
FALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)	Redes, pecios, cuerdas
HALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca)	Lavadoras, depósitos de combustible
ANLOG	Objetos naturales de origen animal	Carcasas, tiburones, ballenas
VNLOG	Objetos naturales de origen vegetal	Ramas, troncos, hojas de palmeras

Tabla 2. Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí) Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

	<i>Nombre</i>	<i>Descripción</i>
<i>FOB</i>	Encuentro	Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida).
	Visita	Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)
	Despliegue	Plantado de DCP en el mar
	Reforzamiento	Consolidación de un FOB
	Eliminación de un DCP	Recuperación de un DCP
	Pesca	Operación de pesca con un FOB ^[1]
<i>BOYA</i>	Marcado	Colocación de una boya en un FOB ^[2]
	Quitar la boya	Recuperar la boya instalada en el FOB
	Pérdida	Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya.

^[1] Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

^[2] Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya del mismo FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

<i>Identificador del DCP</i>		<i>Tipo de DCP y de equipamiento electrónico</i>		<i>DCP</i>				<i>Observación</i>
<i>Marcas del DCP</i>	<i>ID de la baliza asociada</i>	<i>Tipo de DCP</i>	<i>Tipo de baliza asociada y/o dispositivos electrónicos</i>	<i>Parte flotante del DCP</i>	<i>Estructura sumergida colgante del DCP</i>			
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)			(6)
....
....

- (1) Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
- (2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
- (4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Anexo 5

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

1. La estructura de superficie de los DCP no debe cubrirse o debe cubrirse únicamente con materiales que supongan un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
2. Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
3. Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) θ γ antes de la llegada a puerto.
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
4. Arte de pesca:
 - (a) Código de tipo la FAO
 - (b) Dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - (a) Actividad (pesca, navegación...)
 - (b) Posición Posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - (c) Registro de capturas:
6. Identificación de especies:
 - (a) Por código de la FAO
 - (b) Peso vivo (RWT) en t por lance
 - (c) Modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
7. Firma del patrón
8. Firma del observador, si procede.
9. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
10. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque, transbordo

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo
2. Productos: Número de peces y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

Anexo 7

Programa de observadores

1. Los observadores mencionados en el párrafo ~~3743-47~~ de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca,
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - capacidad para recoger muestras biológicas;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
2. El observador no será miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
 - (a) Será nacional de una de las CPC;
 - (b) Será capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 3, posterior;
 - (c) No tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
3. Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
 - (a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

- i. Consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
 - ii. Observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iii. Avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - iv. Verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
 - v. Verificar el número de boyas instrumentales activas en cualquier momento;
 - vi. Realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DPC de conformidad con la Tabla 1 a continuación.
- b) Establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

Obligaciones del observador

4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.

5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
 - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este anexo:
 - i) equipo de navegación vía satélite;
 - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii) medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DPC/boyas.
 - c) Se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales.
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

Tabla 1. Información FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

<i>Propiedades</i>	<i>DCPD</i>	<i>DCPF</i>	<i>HALOG</i>	<i>FALOG</i>	<i>ANLOG</i>	<i>VNLOG</i>
FOB construidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB	X	X		X		
Talla de la malla más larga (en milímetros)	X	X		X		
Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)	X	X	X	X		
Zona aproximada de superficie del FOB	X	X	X	X		
Especificar la identificación del FOB si la tiene	X	X	X	X		
Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro DCPF)		X				
Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Luces (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Distancia de visualización (registro DCPF)		X				
Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Materiales que forma la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Dispositivo de seguimiento TIPO + ID, si es posible, en caso contrario indicar no o sin	X	X	X	X	X	X